|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 20 de octubre de 1980 | **Sesión número** | 59 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrente**: Carlos Aníbal Leitón Solís |
| **Recurrido:** Juez de Instrucción de Santa Cruz |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna su detención. |
| **Respuesta del recurrido:** Contra el recurrente hay orden de captura por dos causas penales en las que ha sido declarado rebelde.  |
| **Parte dispositiva** | Sin lugar (detención justificada). |

**Nº 59**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del veinte de octubre de mil novecientos ochenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto, (Presidente); Retana, Arroyo, Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Blanco, Fernández, Cob, Carvajal, Porter, Valverde, Benavides, Villalobos y Saborío.

**Artículo VIII**

En escrito de nueve de octubre en curso, el señor **CARLOS ANÍBAL LEITÓN SOLÍS** planteó un recurso de Hábeas Corpus en su favor, por cuanto, según lo dice, se encuentra ilegalmente detenido en la Unidad de Admisión y Contravenciones de Alajuela, a la orden del Juzgado de Instrucción de Santa Cruz, sin que él sea la persona a quien se imputa el correspondiente hecho delictuoso, pues ni siquiera conoce la región donde se produjo.

El señor Juez de Instrucción de Santa Cruz informa que contra “*Carlos Aníbal Solís Leitón*” se instruyen dos causas por hurto agravado en daño de Luis Torres Prada y Rosario Agüero Montoya; que desde el mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete se declaró la rebeldía del imputado, quien fue detenido el diez de los corrientes por oficiales del Organismo de Investigación Judicial, y que se comisionó al Juzgado Segundo de Instrucción de Alajuela para recibirle la declaración indagatoria.

La Secretaría de esta Corte solicitó al Juzgado Segundo de Instrucción de Alajuela copia certificada de la declaración rendida por el recurrente, en la cual esta reitera las mismas afirmaciones que expuso en el Hábeas Corpus.

También solicitó la Secretaría al Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial que realizara las investigaciones pertinentes, a fin de determinar si se trata de dos personas distintas; y el señor Jefe de la Sección de Capturas informó que en el Registro Civil únicamente se encuentra inscrita una persona de apellidos Leitón Solís, la que responde al nombre de “*Carlos Aníbal*”, y que no hay ninguna denominada “*Carlos Aníbal Solís Leitón*”.

Se tuvieron a la vista las dos causas respectivas, en las cuales consta lo siguiente: Sumaria N°303-77, por hurto en perjuicio de Rosario Agüero Montoya. Se inicio en virtud de denuncia del Oficial de Investigación de la Delegación Cantonal de Santa Cruz, quien manifestó que al interrogar a uno de los presuntos responsables del delito, éste dijo que a “*Carlos Aníbal Solís Leitón*” le decomisaron un reloj sustraído, cuando se le detuvo en Nicoya y que de allí logro fugarse. Sumaria N°359-77, por hurto en perjuicio de Luis Torres Prada. Tanto en la denuncia como en otras declaraciones certificadas en ese expediente, se indica al imputado con el nombre de “*Carlos Aníbal Leitón Solís*”. En las dos causas se declaró la rebeldía del imputado y se ordenó su captura.

Previa deliberación, se acordó: Declarar sin lugar el recurso, pues existe orden de captura contra el recurrente Carlos Aníbal Leitón Solís, dictada en la sumaria N°359-77, lo cual basta para considerar que su detención no es ilegítima. Además, las averiguaciones hechas por la Secretaría de la Corte no dan base para admitir ninguna posible confusión de identidades en lo que se refiere a la otra sumaria; todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el señor Juez Instructor que conoce del asunto, a quien se recomienda efectuar las diligencias correspondientes, a la mayor brevedad posible.